

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ciudad

**ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL P.N NO
COMERCIANTE No 2019 -254**

DEUDOR: JORGE HUMBERTO VARGAS BARRERA

REF: INVENTARIO ACTUALIZADO

ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.694.390 y T.P. No. 148.390 del C.S. de la J, actuando como liquidadora designada por su despacho del deudor señor **JORGE HUMBERTO VARGAS BARRERA**, respetuosamente, estando dentro del término legal para el efecto, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3ro del artículo 564 del Código General del Proceso, me permito presentar al Juez, la actualización del inventario de los bienes del deudor, conforme a la relación presentada dentro del proceso de negociación.

1. APLICACIÓN JURIDICA

La actualización del inventario valorado tiene sustento en el numeral 3ro del Artículo 564 y los numerales 4 y 5 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Para el avalúo de los bienes inmuebles se procedió de conformidad con el Artículo 444 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso que dice:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en

publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.”

Con fundamento en lo anterior, se procedió a verificar el inventario de bienes declarado por el señor **JORGE HUMBERTO VARGAS BARRERA**, el cual se detalla a continuación:

I. RELACIÓN E INVENTARIO

I.I BIENES MUEBLES:

N o	DETALLE	CLASE	PLAC AS	OBSER VACIÓ N	VALOR AVALUO COMERCI AL	VALOR CORRESPONDIENT E AL DEUDOR
1	100% VEHÍCULO Tipo de Vehículo: AUTOMÓV ILES Clase: AUTOMOV IL Marca: CHEVROL ET Línea: OPTRA 1.6 L MT Cilindraje: 1598 Modelo: 2011	AUTOMOV IL MODELO 2011	RCQ05 5	NO GRAV AMEN ES NO MEDID AS CAUTE LARES	Gravable: \$ 14.120.000	Gravable: \$ 14.120.000
TOTAL BIENES MUEBLES						\$ 14.120.000

A. BIENES INMUEBLES:

N o	DETALLE	DIREC CION	MATRICU LA INMOBILI ARIA	OBSERVA CIÓN	VALOR AVALUO CATASTRA L	AVALU O COME RCIAL	VALOR CORRESPO NDIENTE AL DEUDOR
1	50% BIEN INMUEBLE UBICADO EN FLORIDABL ANCA SANTANDE R	MANZA NA A. LOTE 59. CALLE 204A # 38A-81	300-204522	Patrimonio de familia Escritura 6893 del 28 de sept de 1993 Notaria 3 de Bucaraman ga. Anotación No. 5	\$160.780.5 00	\$ 0	\$

El bien inmueble en mención al tener vigente una limitación al dominio como lo es el patrimonio de familia, debe excluirse del inventario de bienes tal como lo indica el numeral 4 del artículo 565 del C.G.P, (segundo inciso):

“...No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables...”

**TOTAL INVENTARIO VALORADO\$
14.120.000**

En los anteriores términos doy por presentado el inventario valorado de los bienes del deudor para los fines pertinentes.

Anexos:

1. Documento contentivo base gravable del vehículo CHEVROLET OPTRA expedido por el Ministerio de Transporte del año 2022.
2. Certificado de Tradición y libertad del Inmueble relacionado.

3. Copia del recibo del impuesto predial vigencia 2022 inmueble relacionado.

Cordialmente,



ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL

CC: 23.694.390

Liquidadora

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ciudad

**ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL P.N NO
COMERCIANTE No 2019 -254**

DEUDOR: JORGE HUMBERTO VARGAS BARRERA

REF: INVENTARIO ACTUALIZADO

ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.694.390 y T.P. No. 148.390 del C.S. de la J, actuando como liquidadora designada por su despacho del deudor señor **JORGE HUMBERTO VARGAS BARRERA**, respetuosamente, estando dentro del término legal para el efecto, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3ro del artículo 564 del Código General del Proceso, me permito presentar al Juez, la actualización del inventario de los bienes del deudor, conforme a la relación presentada dentro del proceso de negociación.

1. APLICACIÓN JURIDICA

La actualización del inventario valorado tiene sustento en el numeral 3ro del Artículo 564 y los numerales 4 y 5 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Para el avalúo de los bienes inmuebles se procedió de conformidad con el Artículo 444 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso que dice:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en

publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.”

Con fundamento en lo anterior, se procedió a verificar el inventario de bienes declarado por el señor **JORGE HUMBERTO VARGAS BARRERA**, el cual se detalla a continuación:

I. RELACIÓN E INVENTARIO

I.I BIENES MUEBLES:

N o	DETALLE	CLASE	PLAC AS	OBSER VACIÓ N	VALOR AVALUO COMERCI AL	VALOR CORRESPONDIENT E AL DEUDOR
1	100% VEHÍCULO Tipo de Vehículo: AUTOMÓV ILES Clase: AUTOMOV IL Marca: CHEVROL ET Línea: OPTRA 1.6 L MT Cilindraje: 1598 Modelo: 2011	AUTOMOV IL MODELO 2011	RCQ05 5	NO GRAV AMEN ES NO MEDID AS CAUTE LARES	Gravable: \$ 14.120.000	Gravable: \$ 14.120.000
TOTAL BIENES MUEBLES						\$ 14.120.000

A. BIENES INMUEBLES:

N o	DETALLE	DIREC CION	MATRICU LA INMOBILI ARIA	OBSERVA CIÓN	VALOR AVALUO CATASTRA L	AVALU O COME RCIAL	VALOR CORRESPO NDIENTE AL DEUDOR
1	50% BIEN INMUEBLE UBICADO EN FLORIDABL ANCA SANTANDE R	MANZA NA A. LOTE 59. CALLE 204A # 38A-81	300-204522	Patrimonio de familia Escritura 6893 del 28 de sept de 1993 Notaria 3 de Bucaraman ga. Anotación No. 5	\$160.780.5 00	\$ 0	\$

El bien inmueble en mención al tener vigente una limitación al dominio como lo es el patrimonio de familia, debe excluirse del inventario de bienes tal como lo indica el numeral 4 del artículo 565 del C.G.P, (segundo inciso):

“...No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables...”

**TOTAL INVENTARIO VALORADO\$
14.120.000**

En los anteriores términos doy por presentado el inventario valorado de los bienes del deudor para los fines pertinentes.

Anexos:

1. Documento contentivo base gravable del vehículo CHEVROLET OPTRA expedido por el Ministerio de Transporte del año 2022.
2. Certificado de Tradición y libertad del Inmueble relacionado.

3. Copia del recibo del impuesto predial vigencia 2022 inmueble relacionado.

Cordialmente,



ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL

CC: 23.694.390

Liquidadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00686- 00

Vista la solicitud de medida cautelares realizada por el apoderado de la parte actora el Despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-195290, denunciado como de propiedad de la demandada **MONICA MARCELA LOZANO RODRIGUEZ**.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar, respecto de las cuentas de ahorro y/o corriente que posea la demandada **MONICA MARCELA LOZANO RODRIGUEZ**, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede. (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2° CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00).

Limítese la medida a la suma de **\$120.000.000, oo.**

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00630- 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

1 DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar, respecto de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDT, y demás productos que bancarias posean los demandados, en las entidades bancarias descritas en el memorial de medidas cautelares (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2° CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922, oo). OFICIESE.

Limítese la medida a la suma de **\$75.000.000, oo.**

2 DECRETAR el embargo y retención preventiva de los créditos y/o dineros que por cualquier concepto adeuden a los demandados, las empresas relacionadas en el numeral primero del escrito de medidas cautelares. **OFICIESE**

Limítese la medida a la suma de **\$75.000.000,00**

3 DECRETAR el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO que cursa en el juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, adelantado por **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. con INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMAPAR LTDA. Y JOSE LUCAS ELIAS DUGAND PINEDO.** OFICIESE

Limítese la medida a la suma de **\$75.000.000,00**

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 22 DE AGOSTO DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 055 de
esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082022-00656-00

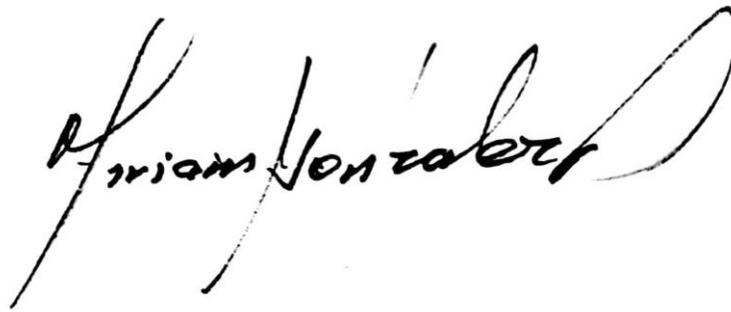
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar, respecto de las cuentas de ahorro y/o corriente que posean la demandada **LAURA NATALIA GIL ARCINIEGAS**, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede. (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría librese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2º CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00).

Limítese la medida a la suma de **\$125.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE (2),



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00213- 00

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 22 de agosto del 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 055 de esta misma fecha.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00020- 00

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 28 de enero de 2021 (archivo 001 C.2), remitiendo los oficios No.217 y 218 del 22 de febrero de 2021, a las entidades bancarias mediante los cuales se decreto el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada CLARA INES MENDEZ DE OVALLE.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 24 de agosto del 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 054
de esta misma fecha.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082022-00659-00

Como la solicitud elevada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9º, 10º, 11º, 15º, 22º, 38º, 43º, 57º, 58º y 60º de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo **marca: CHEVROLET; de placas: HMO-142, color: BLANCO GALAXIA; modelo: 2014; clase: AUTOMOVIL. Línea: SPARK .**

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.BIC**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que realice la aprehensión e inmovilización, y luego lleve el automotor al parqueadero de la CALLE 93 B No. 19-31 PISO 2o. DEL EDIFICIO GLACIAL DE BOGOTA O KILOMETRO 3 VIA FUNZA-SIBERIA FINCA SAUSALITO VEREDA LA ISLA – CUNDINAMARCA.

TERCERO: El apoderado judicial de **BANCO FINANDINA S.A., BIC**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la abogada **ANGELA NATALIA GUILLEN FONSECA**, como apoderado judicial de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

NOTIFÍQUESE,

EM



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONALEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

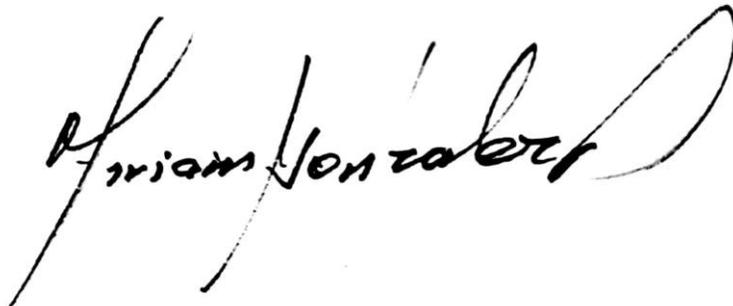
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082022-00654-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Acredite que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos al demandado, en los términos del quinto inciso del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que, el embargo y secuestro del predio hipotecado es una cautela que procede por ministerio legal al momento de dictarse mandamiento de pago, es decir que, no es una medida previa que enerve el cumplimiento de la preceptiva anotada. (Num. 2, art. 468 del CGP). Del mismo modo deberá proceder respecto del escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE (1),
EM



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

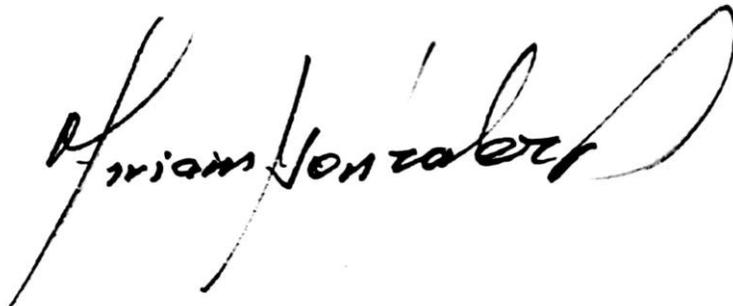
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082022-00654-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Acredite que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos al demandado, en los términos del quinto inciso del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que, el embargo y secuestro del predio hipotecado es una cautela que procede por ministerio legal al momento de dictarse mandamiento de pago, es decir que, no es una medida previa que enerve el cumplimiento de la preceptiva anotada. (Num. 2, art. 468 del CGP). Del mismo modo deberá proceder respecto del escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE (1),
EM



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º.) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION: No. 11 001 40 03 008 2022 00630 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –
BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMPAR S.A.A.
Y JOSE LUCAS ELIAS DUGAND PINEDO.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMPAR S.A.S. Y JOSE LUCAS ELIAS DUGAND PINEDO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 800.044.194-1 STICKER M026300110229907909600149228 CREDITO 00130790869600149298

1.- Por la suma de **\$4.159.999.80** correspondiente a seis cuotas en mora discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN MORA
01	27-01-2022	\$693.333.30
02	27-02-2022	\$693.333.30
03	27-03-2022	\$693.333.30
04	27-04-2022	\$693.333.30
05	27-05-2022	\$693.333.30
06	27-06-2022	\$693.333.30

2.- Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas en mora que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago.

3.- Por la suma de **\$37.440.000.00** por concepto de capital acelerado.

4.- Por la suma de **\$2,637.696.89 M/cte.** Por concepto de intereses de plazo sobre el capital acelerado causados entre el 28 de diciembre del 2021 y el 30 de junio de 2022, los cuales se discriminan así:

PERIODO DE CAUSACION	VALOR INTERESES DE PLAZO
28-12-2021 AL 27-01-2022	\$401.266.60
28-01-2022 AL 27-02-2022	\$398.874.00
28-02-2022 AL 27-03-2022	\$423.613.90
28-03-2022 AL 27-04-2022	\$438.243.80
28-04-2022 AL 27-05-2022	\$451.974.70
28-05-2022 AL 27-06-2022	\$474.823.50
27-06-2022 AL 30-06-2022	\$ 48.900.39

5.- Por los intereses moratorios del capital acelerado correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARE No. 800.044.194-1 STICKER M02630010229907909600149280
CREDITO No. 00130790829600149280

6.- Por la suma de **\$3.049.999.80** correspondiente a seis cuotas en mora discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN MORA
01	27-01-2022	\$508.333.30
02	27-02-2022	\$508.333.30
03	27-03-2022	\$508.333.30
04	27-04-2022	\$508.333.30
05	27-05-2022	\$508.333.30
06	27-06-2022	\$508.333.30
	TOTAL	\$3.049.999.80

7.- Por los intereses moratorios del capital de las cuotas en mora, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota en mora, hasta que se verifique el pago.

8.-Por la suma **de \$27.450.000.00** por concepto de capital acelerado

9.- Por la suma de **\$1.929.002.62** por concepto de intereses de plazo sobre el saldo del capital relacionado en el numeral 8°. A la tasa pactada del DTF, certificado para cada periodo de causación mas nueve puntos porcentuales, causados entre el 28 de diciembre de 2021 y el 30 de junio del 2022.

PERIODO DE CAUSACION	VALOR INTERESES DE PLAZO
28-12-2021 al 27-01-2022	\$289.398.90
28-01-2022 al 27-02-2022	\$292.443.70
28-02-2022 al 27-03-2022	\$310.582.30
28-03-2022 al 27-04-2022	\$321.308.60
28-05-2022 al 27-05-2022	\$431.375.70
28-05-2022 al 28-06-2022	\$348.127.80
28-06-2022 al 30-06-2022	\$. 35.765.62

10.- Por los intereses moratorios sobre el saldo a capital acelerado a la tasa máxima permitida, que corresponde a una y media veces del interés bancario corriente desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente

4.- Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Doctora JANNETHE R. GALAVIS R., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p align="center"><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055 Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082022-00656-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA**, y en contra de **ALVARO PEÑALOZA CABEZAS**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 00130950089600015208

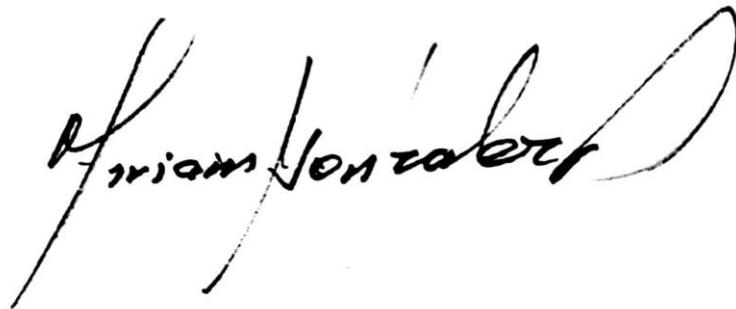
1. La suma de \$ **62.754.211 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la presentación de la demanda «19 de julio de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
EM



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º.) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION: No. 11 001 40 03 008 2022 00630 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –
BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMPAR S.A.A.
Y JOSE LUCAS ELIAS DUGAND PINEDO.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMPAR S.A.S. Y JOSE LUCAS ELIAS DUGAND PINEDO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 800.044.194-1 STICKER M026300110229907909600149228 CREDITO 00130790869600149298

1.- Por la suma de **\$4.159.999.80** correspondiente a seis cuotas en mora discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN MORA
01	27-01-2022	\$693.333.30
02	27-02-2022	\$693.333.30
03	27-03-2022	\$693.333.30
04	27-04-2022	\$693.333.30
05	27-05-2022	\$693.333.30
06	27-06-2022	\$693.333.30

2.- Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas en mora que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago.

3.- Por la suma de **\$37.440.000.00** por concepto de capital acelerado.

4.- Por la suma de **\$2,637.696.89 M/cte.** Por concepto de intereses de plazo sobre el capital acelerado causados entre el 28 de diciembre del 2021 y el 30 de junio de 2022, los cuales se discriminan así:

PERIODO DE CAUSACION	VALOR INTERESES DE PLAZO
28-12-2021 AL 27-01-2022	\$401.266.60
28-01-2022 AL 27-02-2022	\$398.874.00
28-02-2022 AL 27-03-2022	\$423.613.90
28-03-2022 AL 27-04-2022	\$438.243.80
28-04-2022 AL 27-05-2022	\$451.974.70
28-05-2022 AL 27-06-2022	\$474.823.50
27-06-2022 AL 30-06-2022	\$ 48.900.39

5.- Por los intereses moratorios del capital acelerado correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARE No. 800.044.194-1 STICKER M02630010229907909600149280
CREDITO No. 00130790829600149280

6.- Por la suma de **\$3.049.999.80** correspondiente a seis cuotas en mora discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN MORA
01	27-01-2022	\$508.333.30
02	27-02-2022	\$508.333.30
03	27-03-2022	\$508.333.30
04	27-04-2022	\$508.333.30
05	27-05-2022	\$508.333.30
06	27-06-2022	\$508.333.30
	TOTAL	\$3.049.999.80

7.- Por los intereses moratorios del capital de las cuotas en mora, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota en mora, hasta que se verifique el pago.

8.-Por la suma **de \$27.450.000.00** por concepto de capital acelerado

9.- Por la suma de **\$1.929.002.62** por concepto de intereses de plazo sobre el saldo del capital relacionado en el numeral 8°. A la tasa pactada del DTF, certificado para cada periodo de causación mas nueve puntos porcentuales, causados entre el 28 de diciembre de 2021 y el 30 de junio del 2022.

PERIODO DE CAUSACION	VALOR INTERESES DE PLAZO
28-12-2021 al 27-01-2022	\$289.398.90
28-01-2022 al 27-02-2022	\$292.443.70
28-02-2022 al 27-03-2022	\$310.582.30
28-03-2022 al 27-04-2022	\$321.308.60
28-05-2022 al 27-05-2022	\$431.375.70
28-05-2022 al 28-06-2022	\$348.127.80
28-06-2022 al 30-06-2022	\$. 35.765.62

10.- Por los intereses moratorios sobre el saldo a capital acelerado a la tasa máxima permitida, que corresponde a una y media veces del interés bancario corriente desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente

4.- Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Doctora JANNETHE R. GALAVIS R., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p align="center"><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055 Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA - COOPKENNEDY-
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO PEÑALOSA URREA y ANDERSON AMEDEL REYES JIMÉNEZ
Radicación: 11001-40-03-008-2018-00812-00

En atención a lo solicitado, el juzgado DECRETA:

1.- EMBARGO Y RETENCIÓN, del 30% de los emolumentos que perciban como salario los demandados –art. 156 del CST Y SS - **Cristian Camilo Peñaloza Urrea**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.724.717 al servicio de la empresa Viajes Empresariales y Turismo Por Colombia S.A – Colviajes S.A., correo electrónico cotizaciones@colviajes.com.co.; el señor **Anderson Amadel Reyes Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.762.864 al servicio de la empresa Terminal de Transporte., correo electrónico notificacionesjudiciales@terminaldetransporte.gov.co .

2. Límitese la medida a la suma de \$3'700.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<small>JUZGADO OCTAVO (8º.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</small>
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055
Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00684- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos al demandado, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que, dentro del presente trámite no se solicitaron medidas cautelares.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la LEY 2213 DE 2022).

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 24 de agosto del 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 056
de esta misma fecha.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00683- 00

Los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del art.422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art.468 ibídem dispone:

Librar mandamiento de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de MENOR Cuantía a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ROOSEVELT ADRIAN CAMACHO URQUIJO**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 204119054040

1. Por la suma de **\$ 79.349.854,83 Mcte.** por concepto de capital acelerado.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la presentación de la demanda el «27 de julio de 2022» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la suma **\$ 1.013.434,77 Mcte**, por concepto de 6 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción, así:

No. cuota	Fecha de vencimiento	Valor cuota
1	20 de febrero de 2022	\$ 165.148.90
2	20 de marzo de 2022	\$ 166.482.75
3	20 de abril de 2022	\$ 167.827.01
4	20 de mayo de 2022	\$ 169.321.96
5	20 de junio de 2022	\$ 171.633.96
6	20 de julio de 2022	\$ 173.020.19
TOTAL		\$ 1.013.434,77

4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la exigibilidad de cada cuota en mora y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
5. Por **\$ 3.572.564,73 M/cte**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas del 20 de febrero y 20 julio de 2022.

No. cuota	Fecha de vencimiento	Valor intereses de plazo
1	20 de febrero de 2022	\$ 167.712.31
2	20 de marzo de 2022	\$ 684.144.89
3	20 de abril de 2022	\$ 682.800.63
4	20 de mayo de 2022	\$ 681.305.68
5	20 de junio de 2022	\$ 678.993.68
6	20 de julio de 2022	\$ 677.607.54
TOTAL		\$ 3.572.564.73

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real identificado con folio de matrícula **50S-40360723**, ubicado en la Calle 65 Sur No. 69 B-10 Casa 71 de la Agrupación Madelena 3 de Bogotá. OFÍCIESE.

Se reconoce personería a la Doctora **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00686- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **MONICA MARCELA LOZANO RODRIGUEZ** por las siguientes cantidades:

Pagare No. 1013579660

1. La suma de **\$ 52.364.415 Mcte.** por concepto de capital.
2. La suma de **\$ 8.024.209 Mcte.**, por concepto de intereses corrientes.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Doctor **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

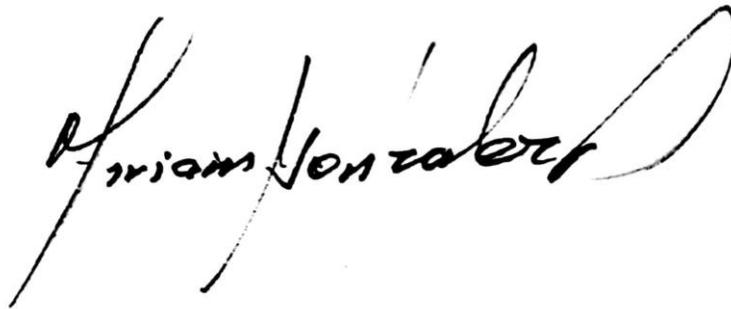
Radicación: 1100140030082022-00650-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1) Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante **AECSA S.A.** expedido por Cámara y Comercio, con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE (1),

EM



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

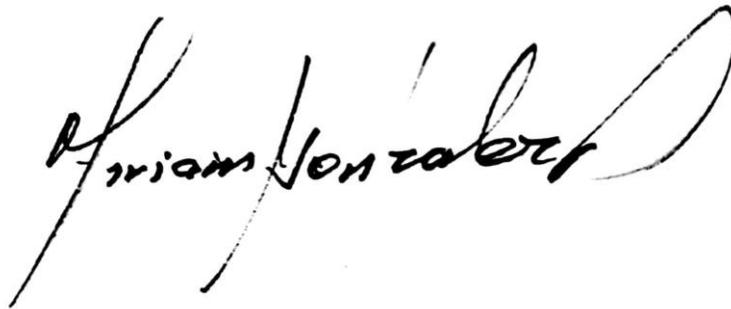
Radicación: 1100140030082022-00650-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1) Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante **AECSA S.A.** expedido por Cámara y Comercio, con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE (1),

EM



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00525- 00

Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado en virtud del art. 286 del CGP, DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 14 de julio de 2022, en el sentido de precisar que el número de radicado del proceso es **11001400300820220052500**, y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

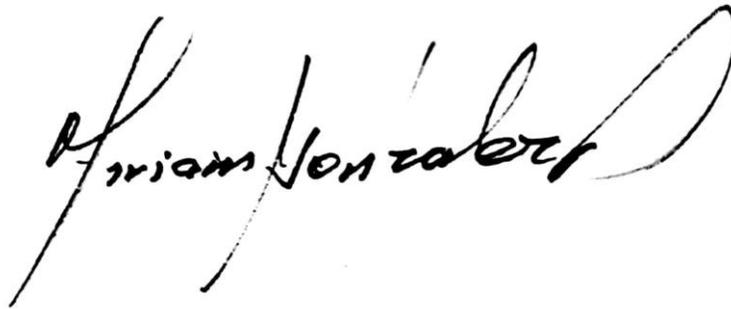
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082022-00648-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1) **APORTESE** certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **EBS911** con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información **RUNT** en sus avisos legales, "la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión **RUNT S.A.** no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información

NOTIFÍQUESE,
EM



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

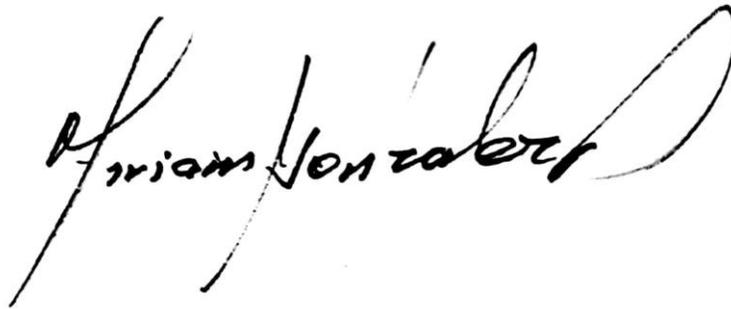
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082022-00648-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1) **APORTESE** certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **EBS911** con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información **RUNT** en sus avisos legales, "la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión **RUNT S.A.** no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información

NOTIFÍQUESE,
EM



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00681- 00

Revisado el contrato de arrendamiento, allegado con la demanda se puede establecer que el predio materia del pacto se entregó en arriendo, lo que significa que, la determinación de la cuantía se realiza con base el numeral 6 del art. 26 del C.G.P; de suerte que, al tenor de la precitada norma la cuantía se determina de acuerdo a la formula aritmética, según la cual, el precio de la renta se multiplica por el término inicialmente pactado en el contrato y en caso que no se encuentre pactado será multiplicara dicho valor, por 12 meses.

Es decir que, atendiendo el valor del canon, esto es, \$ 2.120.000, multiplicado por el término de 12 meses, resulta que la cuantía del asunto asciende a \$25.440.000, de manera que el presente asunto no supera los 40 S.M.L.M.V, constituyendo un proceso de mínima cuantía.

Así, de conformidad con el inciso 4º del art. 25 del C.G.P., se **DISPONE:**

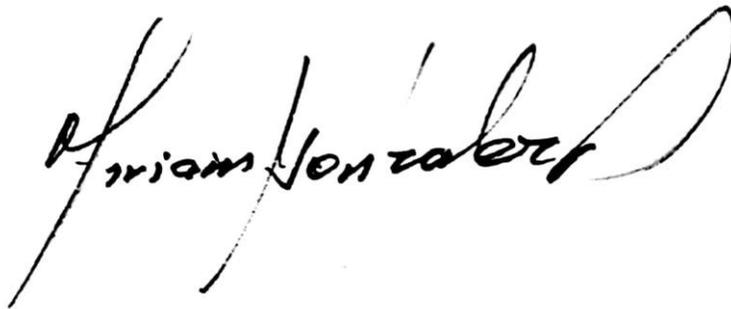
Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENA enviar a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la presente demanda por falta de competencia. OFÍCIESE.

Tercero: De igual manera, COMUNÍQUESE la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto correspondiente-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: **PROTECCIÓN INMOBILIARIA -PROTECSA-.**
DEMANDADO: **JUAN AGUSTIN BARRERA CALDERON, AURA LILIA PAREDES AVELLANEDA, HECTOR ANDRES OCHOA CARDONA,**
Radicación: **11001-40-03-008-2017-00322-00**

De acuerdo con el anterior informe secretarial y vencido el término de traslado para que los demandados justificaran su inasistencia sin que ello hubiera ocurrido, el Despacho dispone:

Primero. Según lo señalado por el artículo 372 del CGP, se tendrán por ciertos los hechos en que la demanda se apoya y que sean confesables;

Segundo. Imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno de los demandados: **HECTOR ANDRES OCHOA CALDERON, C.C. No. 19.118.204; AURA LILIA PAREDES AVELLANEDA, C.C. No. 23.549.743**, el apoderado judicial de estos demandados **Dr. JAVIER GAVIRIA RESTREPO, C.C. No. 2.856.155 y T.P. 20.210 del C.S.J.** y al Curador ad-Litm **Dr. JOHN CARLOS ROCHE PEREZ, C.C. No. 79.696.011 y T.P. No. 292856** quien representa al demandado **JUAN AGUSTIN BARRERA CALDERON**, quienes no asistieron ni justificaron la ausencia a la audiencia llevada a cabo el 13 de junio de 2022.

Líbrense los documentos e insertos del caso de acuerdo con lo indicado en la circular DEAJC21-81 del 16 de diciembre de 2021 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Tercero. Señala la **hora de las 9:00 a.m., del día trece (13) del mes de septiembre de 2022**, para continuar con el trámite correspondiente al art. 373 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: JOSE JOHN LOZANO RUBIANO
Radicación: 11001-40-03-008-2021-00933-00

Atendiendo lo solicitado en las peticiones que se aportaron al expediente, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que hiciera el Scotiabank Colpatria S.A., como cedente respecto los pagarés con espacios en blanco N° 207419293389 –5405900001542091 y No. 207419321326 – 4938130018764120 a favor de **Serlefin S.A.S.**, como cesionario.

SEGUNDO: Tener en consecuencia de lo anterior a **Serlefin S.A.S.**, como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: Precisar al memorialista que no es procedente acceder a la solicitud de seguir con la ejecución dado que no se ha acreditado haber hecho las notificaciones correspondientes.

Así las cosas, se insta a la parte demandante para que realice la notificación del auto de apremio al demandado a través de alguna de las empresas de correo avaladas para tal fin por el Ministerio de Telecomunicaciones., cumpliendo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8º de la Ley 2213.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00746- 00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: **EMILCE HERRERA RODRÍGUEZ**
DEMANDADO: **ACREEDORES INSOLVENTE**
Radicación: **11001-40-03-008-2017-01280-00**

En atención a las manifestaciones visibles en el archivo 011, se dispone RELEVAR al liquidador designado y, en consecuencia, se ORDENA:DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055</p> <p>Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082022-00657-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **BERYINI PEREZ AVILA**, contra **DIEGO FERNANDO GOMEZ GONZALEZ y ANGELA JULIANA MARIA BUITRAGO SANCHEZ**, con el fin de analizar si es viable admitir la presente demanda.

Por ello, una vez revisadas los documentos contentivos de la demanda y en especial la determinación de la cuantía que se hace en las pretensiones del libelo introductorio, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo (2º) del artículo 90º del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, por carecer de competencia, de conformidad con las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17º del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su parágrafo, relativa a la existencia en el lugar de un **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple**, corresponderán a dichos jueces, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo 17º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 *ídem*, indica que son de **MÍNIMA**, aquellos procesos cuya cuantía verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) que, para la fecha, asciende a la suma de \$40.000.000.00 Moneda Corriente.

Son de **MEJOR** cuando excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, (o sea, \$150.000.000.00), y son de **MAYOR** cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda instaurada por BERYINI PEREZ AVILA, que es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS **MIL PESOS (\$4.400.000.00)**, MONEDA CORRIENTE, valor actual de la renta durante el término pactado, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus pretensiones, que se clasifica como de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus peticiones, como se indicó, no superan los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

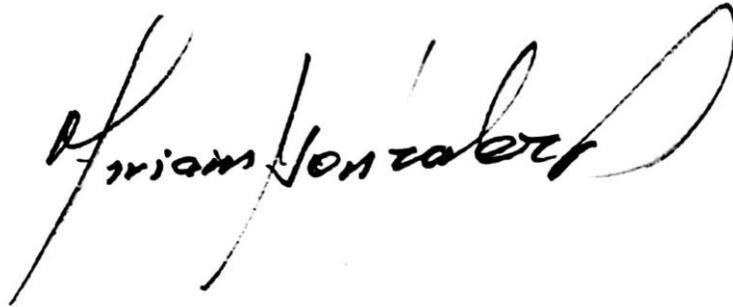
CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer de la demanda en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los Juzgados **Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** Ofíciense.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

EM



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082022-00657-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **BERYINI PEREZ AVILA**, contra **DIEGO FERNANDO GOMEZ GONZALEZ y ANGELA JULIANA MARIA BUITRAGO SANCHEZ**, con el fin de analizar si es viable admitir la presente demanda.

Por ello, una vez revisadas los documentos contentivos de la demanda y en especial la determinación de la cuantía que se hace en las pretensiones del libelo introductorio, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo (2º) del artículo 90º del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, por carecer de competencia, de conformidad con las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17º del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su parágrafo, relativa a la existencia en el lugar de un **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple**, corresponderán a dichos jueces, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo 17º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 *ídem*, indica que son de **MÍNIMA**, aquellos procesos cuya cuantía verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) que, para la fecha, asciende a la suma de \$40.000.000.00 Moneda Corriente.

Son de **MEJOR** cuando excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, (o sea, \$150.000.000.00), y son de **MAYOR** cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda instaurada por BERYINI PEREZ AVILA, que es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS **MIL PESOS (\$4.400.000.00)**, MONEDA CORRIENTE, valor actual de la renta durante el término pactado, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus pretensiones, que se clasifica como de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus peticiones, como se indicó, no superan los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

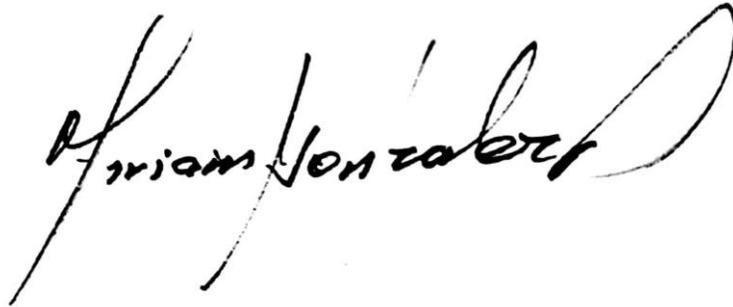
CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer de la demanda en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los Juzgados **Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** Ofíciense.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

EM



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003073 – 2017 – 01561 00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 013), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 24 de AGOSTO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 055
de esta misma fecha.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO VARGAS BARRERA
DEMANDADO: ACREEDORES
Radicación: 11001-40-03-008-2019-00254-00

De la anterior actualización de los inventarios se corre traslado por el término de diez (10) días a las partes para que presenten sus observaciones si lo consideran pertinente –art. 567 CGP-.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIAS.A..**

DEMANDADO: JUAN CARLOS ALARCON GUTIÉRREZ.

Radicación: 11001400300820221-00262-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 301 del CGP, téngase por notificado por conducta concluyente al señor Juan Carlos Alarcón Gutiérrez para todos los efectos procesales, de acuerdo con el escrito allegada por el ejecutado vía correo electrónico y que obra en el expediente digital bajo el #14.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el ejecutado no propuso excepciones de ninguna índole.

Respecto de la solicitud de acuerdo de pago, se pone en conocimiento de la parte actora.

Se reconoce personería a la Dra. LINDA GISELLE VARGAS GARCES, par actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial del Demandado.

Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv



JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: CARMEN REBECA CRUZ MORALES
DEMANDADO: WILMAR ANDRES LEMA MORALES
Radicación: 1100140030082019-01388-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación.

Por secretaría dese tramite a la liquidación del crédito presentada por la parte Demandante (numeral 2o. artículo 446 C, G.P.).

Una vez, aprobada la liquidación del crédito se dispondrá lo correspondiente respecto de la entrega de dineros consignados para este proceso y a nombre de este Despacho.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 055</p> <p>Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: CARMEN REBECA CRUZ MORALES
DEMANDADO: WILMAR ANDRES LEMA MORALES
Radicación: 1100140030082019-01388-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el Despacho le imparte su aprobación.

Por secretaría dese tramite a la liquidación del crédito presentada por la parte Demandante (numeral 2o. artículo 446 C, G.P.).

Una vez, aprobada la liquidación del crédito se dispondrá lo correspondiente respecto de la entrega de dineros consignados para este proceso y a nombre de este Despacho.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 055</p> <p>Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00080- 00

Para resolver:

PRIMERO: Obre en autos los recibos de pago expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos, los cuales se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno (carpeta 18).

SEGUNDO: Agréguese a los autos las documentales que dan cuenta de la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. (Parágrafos art.490 del CGP).

TERCERO: SECRETARIA suministre la información solicitada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN es respuesta visible en el archivo 15. Oficiése.

CUARTO: Se señala la hora de las **9:00 a.m. del día veintiséis (26) del mes de septiembre de año 2022**, para practicar la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo previsto con el artículo 501 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 24 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 055
de esta misma fecha.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00020- 00

Téngase por notificada a la demandada **CLARA INES MENDEZ DE OVALLE**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del DC. G. del P., quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 24 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 055 de esta misma fecha.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: WILFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00042-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y el escrito precedente (C001 + Archivo 021), y como quiera que se acreditó la aprehensión del automotor objeto de la garantía, según acta de inmovilización efectuada por la Policía Nacional, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión decretada por este Despacho mediante auto del 10 de febrero de 2022, del vehículo de placa **RHR-116** (C001 + Archivos 16, 18)

SEGUNDO: Hágase entrega del rodante, al acreedor garantizado Banco de Bogotá. Ofíciase al parqueadero donde se encuentra depositado el automotor, esto es, Servicios Integrados Automotriz S.A.S.

TERCERO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPA DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

mv



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: WILFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00042-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y el escrito precedente (C001 + Archivo 021), y como quiera que se acreditó la aprehensión del automotor objeto de la garantía, según acta de inmovilización efectuada por la Policía Nacional, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión decretada por este Despacho mediante auto del 10 de febrero de 2022, del vehículo de placa **RHR-116** (C001 + Archivos 16, 18)

SEGUNDO: Hágase entrega del rodante, al acreedor garantizado Banco de Bogotá. Ofíciase al parqueadero donde se encuentra depositado el automotor, esto es, Servicios Integrados Automotriz S.A.S.

TERCERO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

mv



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: IEGO FERNANDO LERMA LÓPEZ

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00018-00

Los anteriores informes remitidos por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. agréguese a los autos.

REQUIERASE nuevamente a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de febrero de 2022 que obra en el archivo C-1 #25.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 055</p> <p>Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00269- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que ya milita en el plenario el acta de inmovilización efectuada por la Policía Nacional, el juzgado **RESUELVE:**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 12 de mayo de 2022, y que recae sobre el vehículo de placa **JQY-660**. **OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.**

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero **CAPTUCOL** para que realice la entrega del rodante de placas **JQY-660**, a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. OFÍCIESE.**

TERCERO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00525- 00

Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado en virtud del art. 286 del CGP, DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 14 de julio de 2022, en el sentido de precisar que el número de radicado del proceso es **11001400300820220052500**, y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 055

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00684- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos al demandado, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que, dentro del presente trámite no se solicitaron medidas cautelares.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la LEY 2213 DE 2022).

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 24 de agosto del 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 056
de esta misma fecha.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO